

Defensoría del Pueblo del Ecuador

**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SANTO DOMINGO

noviembre, 2019

Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Objetivo	6
1.3.	Metodología	6
1.4.	Marco normativo referencial	6
1.5.	Abreviaturas	7
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2.	Accesibilidad a la información del centro	8
2.3.	Del personal	9
2.4.	Estadísticas Generales.....	9
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA	10
3.1.	Pabellones / celdas.....	10
3.2.	Instalaciones sanitarias	10
3.3.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	11
3.4.	Consideraciones	11
3.5.	Conclusiones.....	11
3.6.	Recomendaciones	11
4.	CONDICIONES MATERIALES	12
4.1.	Alimentación	12
4.2.	Provisión de agua potable.....	12
4.3.	Higiene personal y limpieza	12
4.4.	Vestimenta	13
4.5.	Economato	13
4.6.	Consideraciones	13
4.7.	Conclusiones.....	14
4.8.	Recomendaciones	14
5.	RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	15
5.1.	Administración del tiempo.....	15
5.2.	Laboral.....	15

5.3.	Educación, cultura y deporte	16
5.4.	Consideraciones	18
5.5.	Conclusiones.....	18
5.6.	Recomendaciones	19
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	19
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	19
6.2.	Contacto con el mundo exterior	20
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	20
6.4.	Consideraciones	20
6.5.	Conclusiones.....	21
6.6.	Recomendaciones	21
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	21
7.1.	Condiciones de detención.....	21
7.2.	Información a las personas privadas de libertad	21
7.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	22
7.4.	Procedimiento de quejas	22
7.5.	Asistencia Legal	22
7.6.	Separación de personas privadas de libertad	22
7.7.	Consideraciones	22
7.8.	Conclusiones.....	23
7.9.	Recomendaciones	23
8.	TRATO.....	24
8.1.	Alegaciones de Tortura y malos tratos.....	24
8.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	24
8.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	24
8.4.	Aislamiento.....	25
8.5.	Consideraciones	25
8.6.	Conclusiones.....	26
8.7.	Recomendaciones	26
9.	MEDIOS DE CONTACTO	27

Informe No. DPE- MNPT-2019-025-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE SANTO DOMINGO

Fecha de la visita: 20 de noviembre de 2019

Lugar de la visita: CRS Mixto Santo Domingo

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: 27 de diciembre de 2019

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, el día 20 de noviembre de 2019.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Coordinador del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),

- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018)
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011)

1.5. Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
CPL:	Centro de Privación de Libertad
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
DPE:	Defensoría del Pueblo del Ecuador
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
GLBTI:	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex
LPL:	Lugar de Privación de Libertad.

- MAGAP:** Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- MINEDUC:** Ministerio de Educación
- MNPT:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- MSP:** Ministerio de Salud Pública
- PPL:** Personas Privadas de la Libertad
- RSNRS:** Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- SNAI:** Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores
- VIH:** Virus de Inmunodeficiencia humana

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro se ubica en el Bypass Quito - Quevedo, Km. 3 ½, sector Bellavista, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; atiende población masculina y femenina.
- La Dirección del CRS está a cargo del Ing. Edgar Chérrez, quién está ejerciendo dichas funciones durante cuatro meses previos a la visita.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- Se prestaron todas las facilidades por parte del Director del Centro para el levantamiento correspondiente de información; sin embargo al momento de la visita no se permitió el acceso inmediato a pabellones, por encontrarse varios ASP en su hora de almuerzo; además no se permitió el acceso al pabellón de máxima seguridad, ya que se suscitó un problema con las personas internas, quienes se negaban a recibir la alimentación.
- Cabe aclarar por otro lado que la información recabada sobre el servicio de salud en el Centro, no se encuentra descrita en este informe, por cuanto esta visita se enmarcó dentro del acuerdo de subvención entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles,

Inhumanos y Degradantes, respecto al proyecto OPCAT-047/GLO/09/HC/07-B453. En consecuencia, la mencionada información se encontrará compilada en los informes respectivos efectuados por los consultores en el área de salud contratados para el efecto.

2.3. Del personal

- En total en el Centro laboran 20 funcionarios pertenecientes al SNAI.

Tabla 1
Personal del CRS

Área	Número de funcionarios
Conductores	2
Talento humano	1
Financiero	1
Gestión de bienes	1
Sistemas informáticos	1
Dactiloscopia	1
Dirección	1
Eje laboral	1
Eje educativo	1
Psicología	1
Jurídico	3
Trabajo social	2

2.4. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad de alojamiento de 910 plazas, encontrándose al momento de la visita 1851 personas privadas de libertad.
- De acuerdo a diferentes características de las PPL, se reportaron los siguientes datos:

Tabla 2
PPL según estatus jurídico¹

Categorías	Hombres	Mujeres
Sentenciados	1325	62
Procesados	526	12

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 3

¹ Información actualizada la semana anterior a la visita

Población de pabellones

Pabellón	Capacidad	Ocupación
Mínima	320	695
Mediana	250	654
Máxima	200	428
Mujeres	Adaptado	74

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 4
PPL de grupos de atención prioritaria

	No.
Extranjeros	91
Adultos mayores	13

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019 – MNTP (2019).

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1. Pabellones / celdas

- La infraestructura de los pabellones masculinos en general, se hallaba en malas condiciones, denotando falta de mantenimiento general; circunstancias que son generadas en gran medida por los niveles de sobrepoblación y hacinamiento que presentan las celdas, lo cual acarrea además, la falta de camas y colchones, para el descanso de las PPL. Otro problema persistente es el deterioro del sistema eléctrico, incluso algunas celdas carecen de iluminación artificial.
- La realidad en el pabellón femenino es distinta, ya que este espacio anteriormente servía como cuadra para los ASP, y recientemente ha sido readecuado para albergar las personas privadas de libertad mujeres. En el mismo no se presenta sobrepoblación y las condiciones de paredes, pisos y techos de las celdas son buenas.

3.2. Instalaciones sanitarias

- Se pudo verificar que la mayoría de las instalaciones sanitarias de los pabellones masculinos, no se encuentran en buenas condiciones, ya sea por la falta o daño de alguno de los accesorios del inodoro, ducha o lavabo, o por el taponamiento de los desagües de los mismos, lo cual redundará en el deterioro de la salubridad de las instalaciones.

- Al igual que en lo relativo a la condición general de las celdas, el caso de las instalaciones sanitarias del pabellón de mujeres, es muy distinto al área masculina, ya que se verificó que los inodoros, duchas y lavabos son funcionales, si bien puntualmente algunos accesorios se hallan dañados, en general la infraestructura sanitaria está en buenas condiciones.

3.3. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- El centro no dispone de las adecuaciones necesarias de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3.4. Consideraciones

- Tanto el artículo 684 del COIP (2014), el 14 del RSNRS (2016) como el principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): mencionan que las PPL deben contar con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social.

3.5. Conclusiones

- De lo verificado por el equipo del MNPT en el CRS de Santo Domingo, los pabellones masculinos, no disponen de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los planes y programas de rehabilitación y reinserción social, ya que la misma se halla deteriorada y carece del mantenimiento indispensable; problema agravado por la sobrepoblación existente, que deriva en la carencia de camas y colchones para las PPL. Además sus instalaciones sanitarias y eléctricas no son funcionales.

3.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar una intervención y mantenimiento general de la infraestructura del Centro, correspondiente a los pabellones masculinos de mínima, mediana y máxima seguridad. Con énfasis en la dotación de camas y colchones, y en la reparación o reposición de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- La empresa encargada del servicio de alimentación es *La Fattoria*. Las PPL manifestaron quejas generalizadas en cuanto a calidad y cantidad de la comida, referentes a que la comida es insípida y la proteína es reducida. Incluso el Director del CRS manifestó que ha solicitado a la empresa contratista, el cambio de la administradora de la cocina al interior del CRS, por cuanto no se acogen las sugerencias de mejora.
- Los horarios en los que se entregan los alimentos son: 08h00 (desayuno); 13h00 (almuerzo) y 17h00 (cena). Los largos lapsos transcurridos entre la cena y el desayuno, son un problema, principalmente para quienes no tienen acceso al economato.
- Las PPL no cuentan con vajilla homologada.
- Si existen menús de dieta, según el listado remitido desde el área de salud.
- Según la responsable de la cocina no han recibido la visita del ARCSA, ni de otro órgano de control sanitario. Las reuniones con el Director se efectúan de acuerdo a los requerimientos del mismo.
- Los productos revisados en la cocina tenían fecha de caducidad vigente.

4.2. Provisión de agua potable

- El agua de la que se provee el Centro, no proviene de la red pública municipal, sino de una planta de tratamiento propia, esto sumado al deterioro de las tuberías, derivan en que el líquido vital con que cuenta el centro no es potable ni permanente. Por lo que las PPL se abastecen del agua para el consumo a través de pomas entregadas por sus familiares y la compra directa de los mismos en el economato.

4.3. Higiene personal y limpieza

- De acuerdo a lo informado por el Director del Centro, únicamente al ingreso de las PPL se les permite el ingreso de artículos de aseo personal, posteriormente deben adquirirlo en el economato, y no se autoriza a familiares a ingresarlos.

- Para las PPL que no cuentan con recursos, se gestiona donaciones de estos elementos. Igualmente los insumos para aseo del centro se obtienen por autogestión de las PPL o funcionarios.

4.4. Vestimenta

- Existe contradicción entre lo afirmado por el Director, con lo manifestado por las PPL entrevistadas; mientras el primero indica que se permite a los familiares de las PPL el ingreso de vestimenta dos veces por mes, las personas internas señalan que únicamente a su ingreso al centro es permitido la introducción de prendas de vestir de color naranja, pero posteriormente no; y que la última vez que se les autorizó este ingreso fue hace seis meses.

4.5. Economato

- La empresa a cargo del servicio es CORPEGAN, desde hace aproximadamente ocho meses.
- Algunas PPL entrevistadas manifestaron inconformidad con el servicio dado la poca variedad de productos que se ofertan.

4.6. Consideraciones

- El artículo 15 del RSNRS (2016) expresa: “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”. La misma norma señala además: “La máxima autoridad del Centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional”
- Por otra parte el artículo 12.12 del COIP (2014) contempla: “la persona privada de libertad tiene derecho (...) al acceso al agua potable en todo momento”.
- Así mismo el artículo 16 del RSNRS (2016), estipula la obligación de la administración penitenciaria de entregar a todas las PPL kits de aseo personal; y contempla que en lo relativo a la vestimenta se estará a la normativa técnica que se dicte para el efecto.

4.7. Conclusiones

- Se presentan quejas generalizadas de parte de las PPL, sobre la cantidad y calidad de la alimentación proporcionada por la empresa contratada para brindar dicho servicio. Sin que estas inquietudes hayan sido atendidas de manera efectiva por la persona encargada de la mencionada empresa.
- No se han realizado en los últimos meses controles sanitarios por parte del ARCSA, a las instalaciones en las que se prepara la alimentación para las PPL del Centro.
- Existen problemas en cuanto a la calidad del agua que se usa en el CRS, ya que esta no es apta para el consumo humano.
- El Centro no entrega kits de aseo personal a las personas internas y existen quejas acerca de la imposibilidad de ingresar nueva vestimenta por parte de los familiares de las PPL, posterior al momento del internamiento de los mismos.

4.8. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

- 1) Verificar a través del administrador del contrato de prestación del servicio de alimentación al interior de los centros penitenciarios, que el mismo se esté cumpliendo cabalmente, en apego a las cláusulas estipuladas en el mismo.
- 2) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 3) En cumplimiento de la normativa vigente, entregar de manera permanente kits de aseo personal a los CRS, a fin de que estos sean distribuidos a las PPL.
- 4) De acuerdo a lo estipulado en el RSNRS (2016), emitir la norma técnica respectiva sobre uso e ingreso de vestimenta para las PPL al interior de los centros, considerando la obligación del Estado de entregar estos insumos mínimos a las personas internas que se encuentran bajo la custodia y cuidado del Estado.
- 5) Proveer de manera gratuita de agua apta para el consumo humano a todas las PPL del CRS de Santo Domingo, a través de bidones, tanqueros, dispensadores, etc.

independientemente de las condiciones de infraestructura o accesibilidad tenga el Centro; considerando que este elemento es básico para la supervivencia e integridad de las personas internas que allí se encuentran.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo:

- 6) Incluir dentro de la planificación inmediata de obras municipales la extensión de la red de dotación de agua potable hasta el CRS de Santo Domingo, considerando que la población que alberga es de atención prioritaria.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 7) Disponer la realización periódica de controles sanitarios y nutricionales a través de los organismos competentes.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- Existe contradicción entre lo que indican las PPL con lo señalado por el Director en lo referente a la elaboración del plan individualizado del cumplimiento de la pena, ya que las personas internas manifestaron desconocer el particular, mientras que la máxima autoridad indicó que este si se realiza.
- En cuanto al régimen diario, las PPL indicaron que sale de sus celdas a las 07h00 y se las encierra a las 17h00; de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00 se efectúan las diversas actividades para las personas internas que se encuentran inscritas en ellas.

5.2. Laboral

- El área está a cargo de un ingeniero agropecuario perteneciente al SNAI, apoyado por jefes de taller un encargado de bodega, estos últimos PPL.
- El acceso a los talleres pasa por un informe de factibilidad del equipo de diagnóstico para que la PPL participe en los mismos y para que el Director autorice su salida del pabellón. Aunque el requisito primigenio es la voluntad de la persona interna, a más de aspectos como un conocimiento o experticia previa en la labor a desarrollar.
- No se disponen de convenios con instituciones para el apoyo en el desarrollo de las actividades del eje laboral; sin embargo, el GAD municipal de Santo Domingo y el MAGAP efectúan capacitaciones eventuales.

- Los materiales son obtenidos en su mayoría de parte de los familiares de las PPL; aunque por ejemplo la actividad de huertos y productos agropecuarios es autosustentable.
- Las principales problemáticas para el desarrollo de los talleres y demás actividades del eje laboral, es la falta de disponibilidad de espacios adecuados para desarrollarlos y el insuficiente personal de seguridad que redundaba en que las PPL en varias ocasiones no puedan salir de los pabellones a realizar la actividad.
- Según los datos proporcionados por el área laboral, aproximadamente apenas el 38% de la población penitenciaria del CRS participa en este eje; sin embargo cabe aclarar que algunas PPL participan en varias actividades.

Tabla 5

No. de PPL inscritas eje laboral:

Taller	No. de PPL	Población
Taller de mantenimiento	5	Hombres
Manualidades	6	Mujeres
Panadería	3	Hombres
Zapatería	18	Hombres
Taller agropecuario	20	Hombres y mujeres
Carpintería	24	Hombres
Cocina	3	Hombres
Textiles	4	Mujeres
Servicios Auxiliares	372	Hombres y mujeres
Artesanías	200	Hombres
Hilo con hamacas	40	Hombres
Peluches	10	Mujeres
Total	705	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNPT (2019).

5.3. Educación, cultura y deporte

- Los ejes de educación, cultura y deporte están a cargo de una sola persona funcionaria, quien coordina el trabajo de los docentes del MINEDUC para el desarrollo de los distintos programas educativos.
- Al ingreso de las PPL al Centro se verifica el nivel educativo que han alcanzado a fin de efectuar la respectiva ubicación, ya sea a través de la documentación con la que cuentan o del examen correspondiente.
- Para el área educativa se mantiene un convenio con la Unidad Educativa Fiscomisional PCEI de Pichincha, quienes proveen a las PPL de los libros

respectivos, mientras los cuadernos y demás material es proporcionado por sus familiares.

- Al momento de la visita el número de PPL inscritas en el eje educativo fue de 292 PPL, lo que constituye alrededor del 16% de la población penitenciaria del CRS que participa en este eje. No se reportaron personas internas cursando estudios superiores.

Tabla 6

No. de PPL inscritas eje educativo:

Nivel educativo	Hombres	Mujeres	Total
Alfabetización	45	7	52
Post-alfabetización	48	7	55
Octavo de Básica	16	0	16
Noveno de Básica	29	4	33
Décimo de Básica	16	1	17
Primero de Bachillerato	19	0	19
Segundo de Bachillerato	54	8	62
Tercero de Bachillerato	35	3	38
Total	262	30	292

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- En el caso de los ejes de tratamiento cultural y deportivo, no se posee convenio con instituciones que apoyen el desarrollo de los mismos; sin embargo en el caso del área cultural, el Ministerio de Cultura a través de un funcionario ha dictado talleres en distintos ámbitos.

Tabla 7

No. de PPL inscritas eje cultural:

Pintura	150
Música	8
Total	158

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

Tabla 8

No. de PPL inscritas eje deportivo:

Campeonato de indor fútbol	238
Campeonato de básquet	78
Total	316

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Sto. Domingo, el 20 de noviembre de 2019. DPE – MNTP (2019).

- En los ejes educativos, deportivo y cultural, se presentan las mismas problemáticas de seguridad y falta de infraestructura adecuada, que se mencionaron en el eje de tratamiento laboral; además de la falta de implementos y materiales suficientes.

5.4. Consideraciones

- El COIP (2014) en el artículo 692, señala que este plan de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.
- La Regla 78, numeral 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos Reglas de Mandela (2015), señala que “En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”
- El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Art. 673 establece entre otras finalidades del Sistema de Rehabilitación Social las siguientes:
 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
- El artículo 51, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala como uno de los derechos de las personas privadas de libertad el “Brindar atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”
- El artículo 39 del RSNRS (2016), dispone que las instituciones que integran el Directorio del Organismo Técnico Rehabilitación Social deben elaborar programas, planes, proyectos y actividades que respondan a los respectivos ejes de tratamiento para que las PPL cuenten con un régimen ocupacional.

5.5. Conclusiones

- Se verificó desconocimiento de las PPL acerca del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- Existe falta de personal del SNAI para la ejecución de actividades, pues solo una persona está a cargo de los ejes de educación, cultura y deporte.

- Un bajo porcentaje las personas privadas de libertad tienen acceso a un régimen de actividades, pues sólo el 38% de la población accede a algún tipo de actividad laboral y el 16% a niveles educativos. Las actividades deportivas y culturales son del 25.6 %
- De la misma manera puede señalar que los espacios ni son adecuados ni suficientes para que las personas privadas de libertad desarrollen sus actividades.
- No se recibe el apoyo o el mismo es incipiente de parte de varias instituciones que integran del Directorio del Organismo Técnico como el Ministerio de Cultura, Ministerio de Trabajo, Secretaría de Deportes, entre otros.

5.6. Recomendaciones

Al Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Requerir a las instituciones parte del mismo, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 2) Disponer a las autoridades de todos los Centros de Rehabilitación Social, se elabore el plan individualizado de cumplimiento de la pena desde el ingreso de las PPL.
- 3) Ampliar las ofertas del régimen de actividades en el CRS Santo Domingo.
- 4) Acondicionar y mejorar los espacios para talleres, aulas y patios del Centro.
- 5) Completar el equipo técnico para los diferentes ejes de tratamiento en el CRS de Santo Domingo, con el objetivo de desarrollar un régimen de actividades que permita dar cumplimiento a las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las PPL del CRS tienen derecho a recibir cuatro visitas familiares y dos íntimas al mes, el tiempo de duración es de dos horas cada una.

- El Centro no tiene espacios específicos para que las PPL reciban a sus visitas familiares o íntimas, generalmente son los patios y celdas, pero no garantizan privacidad.
- No se entregan kits de aseo, ni preservativos para las visitas íntimas.
- Las PPL sección de mujeres señalaron que existe demora en los filtros de ingreso, por lo que se reduce el tiempo de visita.

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Se dispone de un televisor por pabellón, además de parlantes donde se puede sintonizar emisoras de radio.
- Recientemente se han instalado cabinas telefónicas en varios pabellones, que funcionan con un código o pin, en el cual las familiares de las PPL hacen recargas, para que puedan realizar llamadas telefónicas.
- Las PPL tienen acceso a libros y revistas a través de una biblioteca.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El Centro dispone de dos profesionales encargados del área de trabajo social; cuyas funciones principales consisten en efectuar informes para el acceso de las PPL a beneficios penitenciarios, registro de visitas, seguimiento a personas que se acogen a los regímenes semi abierto y abierto, entre otros.
- Las PPL se quejaron del poco apoyo que reciben del área, mientras los profesionales de la misma expresaron que existe falta de personal, para el número de personas internas que se hallan en el CRS.

6.4. Consideraciones

- El artículo 12, numerales 13 y 14 del COIP (2014), señalan que las PPL tienen derecho a mantener las relaciones familiares y sociales, en lugares cercanos a su familia, así mismo se señala el derecho a la comunicación y visita íntima en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.
- El Principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), señala que las PPL tienen derecho a mantenerse informadas de lo que acontece en el mundo exterior por medios que les permitan ese contacto.

- El RSNRS (2016), señala en el artículo 57 que para fortalecer la vinculación familiar y social, las áreas de trabajo social de los respectivos centros, “serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran. [...]”.

6.5. Conclusiones

- El Centro no cuenta con espacios específicos para que las personas privadas de libertad accedan a las visitas familiares e íntimas. A esto se suma que no se entregan kits de aseo ni preservativos para estas últimas.
- El personal del área de trabajo social, es insuficiente para atender de manera integral las responsabilidades que se les asigna conforme la normativa vigente; en relación al número de personas internas presentes en el Centro.

6.6. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar adecuaciones de infraestructura al CRS de Santo Domingo, a fin de que se pueda cumplir con el principio de privacidad y seguridad en la recepción de las visitas; especialmente en lo relacionado a visitas íntimas.
- 2) Fortalecer el equipo técnico del CRS de Santo Domingo en el área de trabajo social.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

7.1. Condiciones de detención

- Las PPL entrevistadas señalaron que al momento de ser detenidas fueron trasladadas a realizarse el examen médico en una casa de salud de la localidad; así, como requisitos para ingresar al Centro, se revisa que exista la respectiva orden judicial de encarcelamiento y el certificado médico.

7.2. Información a las personas privadas de libertad

- Las PPL señalaron que a su ingreso al CRS no se les entrega ningún tipo de información; mientras que el Director indicó que la información normativa del Centro se les indica verbalmente.

7.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El Director señaló que frente al cometimiento de faltas disciplinarias de las PPL, se levanta un parte, y es el equipo de diagnóstico quien define la sanción correspondiente, siendo la más común, el envío a una celda de observación. Sobre este particular, varias de las PPL entrevistadas coincidieron en que se les levanta un parte, y que las sanciones más comunes consisten en el envío al calabozo (celda de observación) o el cambio de pabellón.

7.4. Procedimiento de quejas

- Las quejas de parte de las PPL son expresadas a los representantes del pabellón, quienes a su vez las transmiten al Director del CRS, en las reuniones eventuales que mantienen con él; en ambos casos son de carácter verbal.

7.5. Asistencia Legal

- El Centro cuenta con una oficina de la Defensoría Pública, que atiende los jueves y viernes de cada semana. Sin embargo la generalidad de las PPL entrevistadas manifestaron quejas por el escaso servicio de asesoría legal del que disponen.

7.6. Separación de personas privadas de libertad

- No existe separación entre personas privadas de libertad sentenciadas y procesadas.

7.7. Expedientes

- Se informó que en 2019 se tramitaron 396 expedientes de beneficios penitenciarios, los cuales fueron respondidos en su totalidad. En promedio el tiempo de respuesta desde la matriz del SNAI fue de 12 días, mientras que el lapso hasta que se fije la audiencia judicial correspondiente fue de un mes.

7.8. Consideraciones

- El artículo 683 del COIP (2014), obliga a que toda persona se someta a un examen médico antes de ingresar al CPL.
- La información es un derecho reconocido por el COIP (2004) en su artículo 12 numeral 10.
- El artículo 51 numeral 1 de la Constitución de la República plantea el “No ser sometido a aislamiento como sanción disciplinaria”, en concordancia con el artículo

719 y siguientes del COIP (2014), que trae consigo el “régimen disciplinario para personas privadas de libertad”.

- El artículo 21 numeral 9 del mismo cuerpo legal contempla el derecho a las quejas y peticiones de parte de las PPL.
- La separación y la asistencia legal son pilares fundamentales de la rehabilitación según lo establecido en el artículo 7 del COIP (2014) y 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), respectivamente.

7.9. Conclusiones

- No se entrega información escrita sobre normativa y derechos a las PPL al momento de su ingreso al CRS de Santo Domingo.
- En el CRS de Santo Domingo se inobserva el proceso disciplinario establecido en la normativa vigente, e incluso se utiliza como sanción el envío de la PPL a la celda de observación.
- Las PPL del centro no cuentan con un procedimiento claro y específico para presentar quejas y peticiones
- Por lo verificado en la visita del equipo del MNPT, el Centro no garantiza una separación técnica de las PPL, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- La asistencia legal de la que disponen las PPL del CRS es insuficiente, debido al escaso número de funcionarios de la Defensoría Pública, que acuden al Centro.

7.10. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Habilitar espacios físicos que permitan garantizar la separación de las PPL, conforme a los criterios establecidos en la Ley.
- 2) Establecer un procedimiento de quejas y peticiones estandarizado que sea socializado con las PPL y funcionarios de los centros.

Al Coordinador del Centro

- 3) Disponer al área de diagnóstico el diseño y aplicación de un acta entrega recepción, donde conste información sobre los derechos, obligaciones y demás normas de convivencia al interior del Centro, firmado por la PPL y el funcionario responsable.

- 4) Disponer al interior del Centro, el cumplimiento de lo que dispone el régimen disciplinario para las PPL establecido en el COIP (2014) y el RSNRS (2016), suspendiendo cualquier tipo de aislamiento por razones de sanción.

A la Defensoría Pública

- 5) Evaluar el trabajo de sus funcionarios con respecto a la asesoría y patrocinio legal que brindan a las personas internas del CRS de Santo Domingo, a fin de establecer estrategias para fortalecerlos a través del aumento de funcionarios asignados o la frecuencia de sus visitas.

8. TRATO

8.1. Alegaciones de Tortura y malos tratos

- En general no se presentaron quejas de las PPL acerca de malos tratos por parte de ASP o funcionarios del Centro. Sin embargo manifestaron que sus familiares mujeres son sometidas a revisiones invasivas por parte de personal de la Policía Nacional al momento de ingresar a visitarlos.
- Por otra parte, se presentaron denuncias de cobros indebidos por parte de ASP, para permitir salidas a talleres u otras actividades

8.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- Sobre el procedimiento de requisas, las PPL entrevistadas señalaron se quejaron de la destrucción de sus pertenencias al momento en que se realizan los operativos; indicaron que en estos operativos están presentes el Director, la fiscalía y la Policía Nacional.

8.3. Sobrepoblación y hacinamiento

- La capacidad de alojamiento del CRS es de 910 personas privadas de libertad, al momento de la visita del MNPT, se encontraban 1851 PPL, por lo tanto existe un 103.40 % (941 PPL) de sobrepoblación.
- El equipo del MNPT pudo observar hacinamiento generalizado en las celdas, a excepción del área femenina del CRS.

8.4. Aislamiento

- Se utiliza el aislamiento en celdas de reflexión o calabozos como forma de sanción, existiendo en total 30 de estos sitios al interior del CRS de Santo Domingo, los cuales no cuentan en su mayoría con mobiliario como camas, luz eléctrica o instalaciones sanitarias funcionales.

8.5. Consideraciones

- El Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), señala:

Art. 31.- Procedimiento de la revisión corporal.- Las y los servidores públicos encargados del control de la seguridad y vigilancia penitenciaria asignados a este registro observarán el siguiente procedimiento: 1. En cada revisión corporal el personal designado se colocarán guantes quirúrgicos y mascarillas desechables, para el efecto, se contará con dichos insumos de forma permanente; 2. Se deberá solicitar que la persona a ser revisada, ingrese al cubículo de control; 3. Se procederá con la revisión corporal, garantizando en todo momento que no exista una invasión a la intimidad de la persona registrada; 4. En caso de identificarse artículos, objetos o sustancias ilícitas o prohibidas se procederá con la aprehensión del individuo y se lo pondrá a disposición de la autoridad competente; y, 5. En caso de identificarse artículos y objetos no autorizados no se permitirá el ingreso de la persona que los posea y deberá salir del centro de privación de libertad.
- El RSNRS en el artículo 106, señala que los operativos de requisa deben ser “[...] dispuestos por el o la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Para lo cual “[...], se solicitará la intervención de la fuerza pública o la fiscalía”. Así mismo el principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señala:

[...] cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad [...]

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.
- El COIP (2014) en su artículo 4 establece la prohibición del hacinamiento de las PPL.
- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51 establece que “Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”. Así mismo el principio XXII-3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de

Libertad en las Américas (2008), en su primer inciso estipula: “Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.”

8.6. Conclusiones

- Hubo quejas respecto a las revisiones invasivas que realiza la Policía Nacional a las personas familiares de las PPL.
- Además se presentaron quejas sobre la destrucción de pertenencias de las PPL en los procedimientos de requisas por parte de la Policía Nacional.
- La capacidad del CRS se ha visto más que duplicada (103,40 % de sobrepoblación).
- Al interior del Centro se utilizan espacios de observación sin condiciones mínimas de habitabilidad, a manera de castigo para las PPL.

8.7. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Implementar en todos los CRS a nivel nacional, equipos tecnológicos que permitan la detección de elementos prohibidos al ingreso de los mismos.
- 2) Coordinar con el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional el cumplimiento efectivo del Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), con respecto a la revisión de las personas que ingresan a los centros de privación de libertad.
- 3) Analizar la posibilidad de traslados de PPL varones previo análisis con la finalidad de no afectar la vinculación familiar de las PPL y la adecuación de los pabellones, a fin de aminorar la situación de grave sobrepoblación y hacinamiento que atraviesa el CRS de Santo Domingo.

A la Directora del Centro

- 4) Denunciar a las autoridades administrativas y judiciales competentes los casos que se pongan en su conocimiento, acerca de revisiones invasivas a las personas que ingresan al CRS de Santo Domingo, a fin de que se investiguen dichos sucesos.
- 5) De igual forma denunciar a las autoridades competentes, los posibles cobros indebidos que se cometan al interior del CRS, por parte de los funcionarios del mismo.

- 6) Disponer al personal de seguridad y administrativo el cese de la práctica de aislamiento como medida disciplinaria, en los casos de cometimiento de faltas de parte de las PPL; además del cierre de los espacios utilizados hasta que los mismos sean readecuados con condiciones mínimas de habitabilidad.
- 7) Incluir pancartas con información sobre el procedimiento de revisión y prohibición de revisiones invasivas al ingreso del Centro y los procedimientos de denuncia al respecto.

Al Ministerio de Gobierno:

- 8) Capacitar a las y los policías a cargo de la seguridad al ingreso de los Centros, sobre el cumplimiento irrestricto de la normativa existente al respecto; específicamente sobre el Protocolo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2018), e imponer las sanciones que la normativa contempla en caso de su inobservancia.

9. MEDIOS DE CONTACTO

- Ing. Edgar Chérrez, Director del CRS de Santo Domingo, 02 3766200.
- Abg. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora MNPT, ghidalgo@dpe.gob.ec, 02 330 1112 Ext. 2565.

Borrador elaborado por:	Daniela Oña, Susana Caicedo y Carolina Rosero, Especialistas Tutelares 1 MNPT
Informe preliminar elaborado por:	Pablo Rodríguez, Especialista Tutelar 2 MNPT
Revisado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3 MNPT.